



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE N° 430 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho **05 OCT. 2018**

Expediente: Reg. N° 2547-2018

VISTOS:

El Expediente N° 2547-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción – Informe N° 123-2018-MPH-38-ACUF/MAD correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **JESUS GINO GARAY VERA**, propietario del predio ubicado en el Garcilazo de la Vega N° 336 interior, y habiéndose constatado la ocupación de la vía pública con material de construcción, se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 06 de setiembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria despeje y limpieza de la vía pública, por encontrarse incurso en el código 01.02.76, que tipifica la conducta "Por ocupación de la Vía Pública con material de Construcción, desmontaje y otros sin contar con autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., y que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

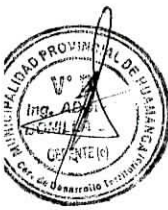
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece el Texto único de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/ el numeral 16 contempla los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga para la "autorización para la ocupación de área de uso público con cerco de obras para materiales de construcción e instalaciones provisionales de casetas u otras"; por otro lado el art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehiculos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);



Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con *Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A* de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con *Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A* de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho* las cuales están orientadas, al beneficio social, interés, orden y utilidad públicos; y, se expide para la regulación de las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Jirón Garcilazo de la Vega N° 336 interior, de propiedad del administrado **JESUS GINO GARAY VERA**, donde se constató los siguientes hechos: **1)** En el exterior del inmueble en mención se observa material de construcción (arena); **2)** Al solicitarle el fiscalizador la autorización para la ocupación de área de uso público, el personal ahí presente no demuestra la existencia de la autorización; **3)** Frente a este hecho se le ordena el despeje inmediato de la vía pública, hasta obtener la debida autorización, y habiendo constatado que no cuenta con la autorización municipal se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000294-2018-MPH/SGCH de fecha 06 de setiembre del 2018; asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 06 de setiembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria de despeje y limpieza de la vía pública, por encontrarse incurso en el código 01.02.76, que tipifica la conducta "Por ocupación de la Vía Pública con material de construcción, desmonte y otros sin contar con Autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; **4)** Mediante Informe Final de Instrucción - Informe N°123-2018-MPH-38-ACUF/MAD de fecha 11 de setiembre de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, desmonte y otros sin autorización Municipal; **5)** Mediante Carta N° 115-2018-MPH/GDT de fecha 17 de setiembre de 2018, se le notifica el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento; **6)** Con fecha 26 de setiembre de 2018, el administrado presenta sus descargos mediante Carta S/N al cual se le consigna el Registro N° 23040;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos; y teniendo en cuenta el descargo presentado por el administrado, en el numeral tercero de la Carta presentada manifiesta lo siguiente "**Tercero.- Carta 115-2018-MPH/GDT y el Informe N° 069-2018-MPH-38-ACUF/MAD referente a la ocupación de vía pública es cierto que ocupamos solo por horas al descargar los agregados y cemento para asegurar la base del nuevo pre fabricado**", de lo suscrito se deduce que el administrado acepta su responsabilidad de haber ocupado la vía pública con material de construcción, asimismo cabe precisar que el administrado no presenta en sus descargos la autorización correspondiente para la ocupación de la vía pública con material de construcción, por lo que el administrado **JESUS GINO GARAY VERA** a cometido la infracción prescrita con el código 01.02.76 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA tipificado "**Por ocupación de la vía pública con material de construcción, desmonte y otros, sin contar con autorización Municipal**";

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **JESUS GINO GARAY VERA**, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.76, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;



PRIMERO.-SANCIONAR al administrado **JESÚS GINO GARAY VERA**; por ocupación de la vía pública con materiales de construcción desmonte, y otros sin autorización Municipal, equivalente al 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria la **DESPEJE Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**, multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA;

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado **JESÚS GINO GARAY VERA**, en el bien inmueble ubicado en **Jirón Garcilazo de la Vega N° 366 interior**; con las formalidades de Ley;

TERCERO.- COMUNICAR al administrado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

CUARTO.- PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e inicie la demolición de la construcción sin Licencia de Edificación Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
Ing. ADOLFO SO. AJERI
GERENTE (o)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 10 OCT. 2018

Oficio Circ. N° 2641-2018-UD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de regentes remito a Ud. copia del original de: RE-430-2018-MPH/EDT de fecha: 05 OCT 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Teco
JEFE